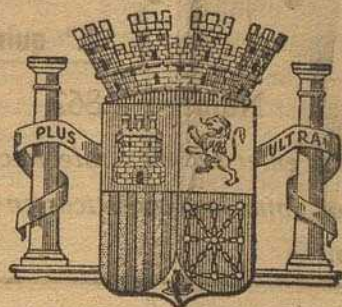


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS
EXPLOSIVOS

Núm. 2.963

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe de este distrito Minero.

Hago saber: Que por la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir y para el servicio de las obras del Canal del Bembezar, en término municipal de Hornachuelos, en el trozo comprendido entre su origen y el Cortijo de las Cruces, se ha solicitado la construcción de un Polvorín para una capacidad de 500 kilogramos de dinamita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1920 y en los 158 al 164 del R. D. de 10 de Marzo de 1925, para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba once de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 2.888

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Posadas motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a la Rambla, trozo 2.º se ha rectificado por la Alcaldía de Posadas la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de 15 días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Posadas, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 5 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

OBRAS PUBLICAS

Ayuntamiento de Posadas.—Provincia de Córdoba

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan con la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a la Rambla, trozo segundo, término de Posadas.

Número de orden.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Nombre del colono.—Vecindad.

1, D. Rafael Guerra Bejarano, Córdoba, D. Rafael González Castilla, Almodóvar del Río.

2, D. Pedro Delgado Domínguez (éste como apoderado de su hija doña Carmen Delgado Benito), Madrid, D. Félix Medina Revuelto, Palma del Río.

3, D.ª Luisa, D. Luis, D. Sebastián y D.ª Francisca Medrano Padilla, todos de Posadas, excepto D. Luis que lo es de Granada, los mismos propietarios.

Posadas a 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.936

Debiendo adquirirse por este Parque, sito en calle Fray Alonso número 6, los artículos de consumo necesarios en el mismo y sus Depósitos, se hace público por medio del presente, al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día cuatro de Agosto próximo.

Las proposiciones serán extendidas

en papel de clase oncenca, conforme el modelo que se inserta al pie, y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son.

PARA LA PLAZA DE SEVILLA

Sal común, diez quintales métricos. Aceite lubricante, ciento veinte y ocho kilogramos.

Algodón borra, cien kilogramos. Jabón duro, ochenta y cinco kilogramos.

Sal sosa, ochenta y cinco kilogramos.

PARA EL DEPÓSITO DE ALGECIRAS

Sal común, siete quintales métricos. Gasolina, ochocientos cincuenta litros.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Grasa consistente, diez kilogramos. Gasolina, ciento cincuenta litros.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el Establecimiento de su destino, los cuales serán reconocidos por la Junta Técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.—También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta, que elevará al diez por ciento en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por

100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Director, Marcelo González.

MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha para la adquisición de artículos con destino al y del pliego de condiciones que aquél se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 2.880

Don José Ortiz Caravante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Granjuela.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria del día veinte del pasado Junio fué aprobada por esta Corporación una habilitación de crédito con destino a préstamos a labradores para fines agrícolas, dándose a este acuerdo el carácter de inmediatamente ejecutivo con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público por término de quince días para oír las reclamaciones que puedan formularse.

Granjuela 2 de Julio de 1932.—José Ortiz.

ALMEDINILLA

Núm. 2.884

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria de ayer y a propuesta del Recaudador de impuestos locales, tuvo a bien nombrar Agente ejecutivo auxiliar de dicha recaudación a don José Luis Jaén Abril, de estos vecinos, que ya ha desempeñado anteriormente dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento general del vecindario y de los contribuyentes.

Almedinilla 3 de Julio de 1932.—José Ariza.—El Secretario P. S. M. Germán Aguilár.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Junio

Número 2.862

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES				
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Pulmonía contagiosa	Espiel	Porcina	»	83	51	22
Agalaxia	»	Caprina	»	85	»	3
Peste	C. de las Torres	Porcina	»	14	»	14
Rabia	Añora	Canina	»	1	»	1
Peste	»	Porcina	»	10	4	6
Cólera	»	Aviar	»	30	6	24

Córdoba 5 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, Manuel M.^a González López.

ALCARACEJOS

Núm. 2.879

D. Martín Santos Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento se formulen por la Alcaldía propuesta de suplemento de crédito para reforzar varios artículos del presupuesto en curso, queda expuesta al público por término de quince días en esta Secretaría dentro de cuyo plazo puede ser examinada y entablar contra ella las reclamaciones procedentes.

Alcaracejos 3 de Julio de 1932.—Martín Santos.

BUJALANCE

Núm. 2.882

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Administrador del Cementerio municipal de este Municipio, dotada con el haber anual de novecientas pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.^a Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 23 años, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.^a Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes:

a) Ser licenciado del ejército y siéndolo el que dentro de la misma graduación ostente mayor mérito militar y en igualdad el que posea títulos académicos.

b) Si reúnen las mismas condiciones el que sea natural de esta población y siendo solo vecinos el que lleve más tiempo de serlo o haya ejercido el cargo interinamente.

3.^a Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

4.^a Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado, se entenderán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios municipales vigente; y,

5.^a Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los treinta días de haber transcurrido dicho plazo la Corporación municipal, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Bujalance 25 de Junio de 1932.—Cristóbal Girón.

Núm. 2.883

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Perito Aparejador de este Municipio dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.^a Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de veinte y tres años, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.^a Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes:

a) El que dentro de la profesión posea título de mayor categoría.

b) El que en posesión del título respectivo demuestre llevar más tiempo practicando, debiendo ser como mínimo el de un año.

c) El que en igualdad de condiciones sea natural de esta población y siendo solo vecino el que lleve más tiempo de serlo.

3.^a Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

4.^a Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado, se entenderá conforme al Reglamento de Funcionarios municipales vigente; y,

5.^a Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina advirtiéndose que dentro de los 30 días de haber transcurrido dicho plazo la Corporación municipal debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Bujalance, 25 de Junio de 1932.—Cristóbal Girón.

MONTEMAYOR

Núm. 2.885

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional Republicano de esta villa.

Hago saber: Que formulado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinaria para el ejercicio de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias referidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos, se estimen convenientes por los contribuyentes a entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 4 de Julio de 1932.—Rafael Porras.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 2.856

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia.—Santaella a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos. Yo, don Antonio Alvarez Gálvez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el precedente juicio de falta, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Pedro Nieto Navarrete, mayor de edad y vecino de La Rambla, contra Juan Jiménez García, arriero, cuya edad y demás circunstancias personales se desconocen, sobre daño con caballerías menores en sembrados de garbanzos y aliste propios de don José Moreno Castro y don Sebastián Moyano Enríquez, respectivamente, y en el que también ha sido parte el señor Fiscal municipal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al inculcado Juan Jiménez García a la pena de nueve pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el

arresto supletorio oportuno, a que indemnice a los referidos don José Moreno Castro y don Sebastián Moyano Enríquez en la cantidad de cinco pesetas a cada uno y en las costas de juicio. Notifíquese la presente a las partes y luego que sea firme dese cuenta, haciéndose la del inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de esta notificación.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Alvarez.—Y para su inserción en el citado BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma al inculcado Juan Jiménez García, pongo la presente en Santaella a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—E. Maestre.

POSADAS

Núm. 2.867 bis

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro de cinco años, de 1'26 centímetros de alzada, rucio claro, lunar en el brazo derecho, bragado y pelos blancos en los costillares, con el hierro El Fénix Agrícola V.4 en la cadera izquierda, y otro de seis años, rucio oscuro, de 1'36 centímetros de alzada, bociblanco, bragado,

pelos blancos en los costillares, con el mismo hierro y sitio que el anterior, hurtados del sitio «Mateche», del término de Palma del Río, en la noche del veintiseis al veintisiete de Junio último, propiedad de José Palomero Gamero, vecino de dicho pueblo, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a sus poseedores, si no acreditan su legítima procedencia; así como que se averigue quién o quiénes sean los dueños de un burro cerrado, entero, rucio claro, con las orejas rajadas por las puntas, mediano, con señales de aparejo en el dorso y otro castaño oscuro, con lunares blancos y señales de aparejo en el dorso, tiene una espundia en el lado izquierdo de la nariz, orejas caídas y hierro particular confuso en la paletilla izquierda, cerrado, encontrado el primero en las proximidades del sitio de autos y el otro en la calle de La Plata; pues así lo he acordado en el sumario 127 de 1932.

Posadas a 4 de Julio de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

BELMEZ

Núm. 2.872

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de faltas, de que se hará expresión, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Belmez a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos; el señor don José Pidal Hornero, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante Antonio García Díaz viudo, jornalero, de cincuenta y seis años de edad ambulante y sin domicilio y de otra como denunciados Agustín Benavente Guerra y Francisco Delgado Huertas por malos tratos, siendo también parte el señor Fiscal; y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que deba absolver y absuelvo a los denunciados Martín Herrera Barrera, José Gallego Jurado, Francisco Delgado Huertas y Víctor y Agustín Benavente Guerra, de la denuncia por malos tratos formulada por Antonio García Díaz, ante la Jefatura de Policía gubernativa local y trasladada a este Juzgado en cinco de los corrientes, declarando de oficio las costas. Y publíquese esta resolución, en su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, para que le sirva de notificación al denunciante por no tener domicilio conocido.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pidal.—Rubricado.

Y a fin de prestar cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Belmez a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emiliano Sanz.

— 164 —

3.ª Ingresarán directamente en el Tesoro las cantidades que se satisfagan por pago a metálico del impuesto del Timbre. De estas cantidades no se deducirá parte alguna en concepto de comisión.

En el Presupuesto general del Estado se figurará este ingreso bajo la denominación de «Ingresos a metálico por Timbre», y en el capítulo y artículo correspondiente.

4.ª Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre por razón de los nuevos conceptos tributarios incorporados a esta Ley y por el alza de los tipos de imposición de los gravámenes ya establecidos, corresponderán exclusivamente al Estado.

5.ª Por decreto acordado en Consejo de Ministros se determinará la fecha en que habrá de entrar en vigor esta Ley.

Madrid 18 de Abril de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Caner.

(«Gaceta» del 4 de Mayo de 1932).

— 161 —

Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad a que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión o traspaso que de la misma se hagan en favor de terceras personas o colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllos.

Artículo 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos o autorizados, sea quien quiera la persona o personas, entidades o corporaciones a cuyo favor estén librados, responderán en primer término, indirectamente, dichas Sociedades o Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas a quienes interese la existencia de los documentos.

Artículo 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán, desde luego, subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Artículo 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo o en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de correos y telégrafos, las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquieran para expendellos, a sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaren sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 al 313 del Código penal, según el caso.

Artículo 232. Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás, conforme se dispone en el artículo 13.

Artículo 233. Los Tribunales económicoadministrativos po-

CORDOBA

Núm. 2.865

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña que el día de ayer fue sustraído a doña Carmen Bustos Medina, vecina de Córdoba, de su domicilio, Caldereiros, número 3, de esta ciudad, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Señas

Un billete de Banco de 25 pesetas.

Núm. 2.866

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de sumario que se sigue en este Juzgado por daños por choque de automoviles el día siete de Diciembre del año último en esta población y lugar denominado Torre de la Malmuerta, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción accidental del distrito de la

Derecha de esta capital, se cita por medio de la presente a don Genaro Sainz que se dice ser dueño del automóvil número 14.877, matrícula de Madrid, que causó el accidente para que dentro del término de quinto día a contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan de dicho sumario, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.926

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a tres individuos, uno de ellos cantador y los tres de unos veinte y cinco años que en la madrugada del veinte y tres de Junio último estuvieron reunidos con Ramón Jiménez Ortega, que trabaja en el cortijo «La Teina», término de Belalcázar, en la casa de lenocinio sita en el número 26 de la calle Eduardo Lucena, de esta capital, para que dentro de dicho plazo, comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para declarar en causa por hurto de veinte y cinco pesetas al Jiménez, apercibidos de que

si no comparecen les parará el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo se ruega a las autoridades la busca y presentación ante este Juzgado de dichos individuos a los fines ordenados.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Diaz.

POZOBLANCO

Núm. 2.861

Don Pedro Redondo Cabrera, Abogado Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y cumpliendo orden de la Superioridad se anuncia su provisión en concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 1920 y Real Orden de 9 Diciembre del mismo año y demás disposiciones a fin de que los que aspiren a ella presenten sus instancias acompañadas de los documentos necesarios ante el señor Juez de primera Instancia de este partido dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto.

Se hace constar que esta ciudad se compone de 15.843 habitantes de hecho y 13.912 de derecho y que el Secretario nombrado no percibirá más que los derechos de arancel.

Dado en Pozoblanco a 27 de Junio de 1932.—Pedro Redondo.—P. S. M., Tomas Cardador.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.891

Don Pedro Antonio Perea Blasco, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este dicho Juzgado, sobre lesiones causadas a los vecinos de Belalcázar Antonio Mesa Paredes y Andrés Bravo Perea, por unos que dicen ser gitanos cuyos nombres y domicilio se ignoran, cuyo expediente tiene el número 39 del corriente año, ha recaído sentencia en primero del corriente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo acordar y acuerdo el sobreseimiento provisional de estas diligencias, sin perjuicio. Así por esta sentencia, que se notificará a las partes, mandándose testimonio de la dispositiva con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL lo pronuncio, mando y firmo.—T. S. Vizcaino.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha; doy fe.—Pedro A. Perea.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados cuyos nombres y domicilios se desconocen, en cumplimiento de lo acordado anteriormente, expido la presente visada por dicho señor Juez en Hinojosa del Duque a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Pedro A. Perea.—V.º B.º: Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 162 —

drán condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial o particular.

Las multas que se impongan a defraudadores reincidentes y a los funcionarios del ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 224 de esta Ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

Artículo 234. Para solicitar la condonación de las multas, a que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere: que el interesado lo solicite en la forma y plazo que se fijan en el Reglamento de Procedimiento económicoadministrativo; que se haya hecho firme en la vía gubernativa el acto o resolución que la impuso, y que el interesado renuncie, de modo expreso, en la instancia en que deduzca su pretensión, a utilizar el recurso contenciosoadministrativo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los documentos exceptuados del Timbre del Estado en las provincias Vascongadas y Navarra, mientras duren los conciertos vigentes, serán solamente los que se expidan u otorguen dentro de su territorio por personas vecinas o domiciliadas en el mismo y que dentro de éste hayan de surtir todos sus efectos; los que no reúnan esos tres requisitos serán expedidos en papel timbrado que les corresponda o reintegrado el timbre, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de esta Ley, relativas a los documentos en general.

No gozarán en caso alguno de tal exención tributaria los actos otorgados o realizados en las expresadas provincias que se relacionen con la Deuda pública del Estado o del Tesoro, en sus diversos conceptos de emisión, conversión, consolidación, sea cualquiera la residencia de los que en ellos intervengan.

— 163 —

2.º Los documentos, tanto públicos como privados que se otorguen en el Extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español, no serán admitidos por los Tribunales, ni por las oficinas del Estado, la provincia o el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estarán obligados a reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

3.º Los escritos destinados a recibo de cantidad que lleguen a cinco pesetas, a que se refieren los artículos 186 y 190 de esta Ley, que previamente a su expedición se presenten en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100, siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 200 pesetas.

Igual bonificación se hará por los Timbres de Correos estampados en sobres para cartas y tarjetas postales cuyo importe exceda de 500 pesetas.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, base sexta de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, se reserva a los Bancos y Banqueros inscritos la facultad para concertar con el Estado un régimen especial para el establecimiento del cheque cruzado y del cheque de viaje, y para obtener un concierto por razón del impuesto de Timbre sobre cheques y talones.

5.º Quedan derogadas las disposiciones relativas al Timbre que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda autorizado el Ministro de Justicia para suprimir el papel de oficio a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, sustituyéndole por papel común de marca regular española de 43 centímetros y medio de largo por 31 y medio de ancho, a los efectos del reintegro cuando proceda.

2.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta Ley.